



ORD:

1379

ANT:

Fiscalización ejecutor.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

DE: MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

10 JUN 2013

A : REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE
Orella N° 1015
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 1635, que se adjunta, aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Inversión en la Comunidad, año 2012.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado (Convenio N°10605983), dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobantes de depósito.

Posteriormente, el ejecutor debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobantes originales de depósito debidamente timbrados por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N° 530 y su ampliación, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



MCC/JSS
DISTRIBUCIÓN:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





REF.: Aplica multa administrativa a "CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE", RUT 72.169.400-3, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1635 /

VALPARAÍSO,

04 JUN 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Ejecutor "CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE", R.U.T. N°72.169.400-3, representado por don Patricio Labra Guzmán, RUT N°9.173.211-4, ambos domiciliados en calle Orella N°1015, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°7398, de fecha 23 de agosto de 2012, la ejecución del Programa "Inversión en la Comunidad, para la Región de Valparaíso", cuyas Bases administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa, fueron aprobadas por Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012.

2.- Que, con fecha 24, 25 y 27 de septiembre de 2012, se procede a fiscalizar al Organismo Ejecutor "CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE", observándose las siguientes irregularidades:

- a) Beneficiarias Verónica Castillo Saavedra, R.U.T. N°12.816.331-K, Katherine Dusta López, RUT N°14.051.196-0, quienes se desempeñan en la Escuela Básica Pedegua, comuna de Petorca, requieren bloqueador solar; además, Verónica Castillo, requiere mascarilla. Doña Flor Tapia López, R.U.T. N°7.925.537-8, quien se desempeña en el mismo lugar, no registra en el libro de asistencia su salida el día 20 de septiembre de 2012; no registra asistencia el día 21 de septiembre de 2012 y registra horario de 09:00 a 13:30 horas de lunes a jueves y de 11:45 a 16:15 horas los viernes;
- b) Beneficiarias María Álamos Toro, R.U.T. N°8.286.928-K y Eduvina Lanas López, R.U.T. N°6.682.874-3, quienes se desempeñan en el Centro de Madres Nueva Esperanza, Pedegua, comuna de Petorca, requieren bloqueador solar;
- c) Beneficiaria Susana Molina Pérez, R.U.T. N°11.385.029-K, quien se desempeña en el Salón de Eventos, Pedegua, comuna de Petorca, registra ausencia el día 07 de septiembre de 2012; además, requiere bloqueador solar;
- d) Beneficiaria Tatiana Martínez Saavedra, R.U.T. N°15.058.074-9, quien se desempeña en la Plaza de Pedegua, comuna de Petorca, requiere bloqueador solar y barrehojas;
- e) Beneficiaria Angelys Salazar Astudillo, R.U.T. N°16.399.904-8, quien se desempeña la Oficina de Agua Potable de Pedegua, comuna de Petorca, registra ausencia el día 10 de septiembre de 2012;

- f) Beneficiarias Nancy Aspe Castro, R.U.T. N°8.297.955-7 y Lidia Geldres Álvarez, RUT N°10.824.169-1, quienes se desempeñan en la Sede del Club Deportivo Unión de Pedegua, comuna de Petorca, requieren bloqueador solar;
- g) Beneficiaria Pamela Zamora Lanas, R.U.T. N°11.942.091-1, quien se desempeña en la Junta de Vecinos El Progreso de Pedegua, comuna de Petorca, requiere bloqueador solar;
- h) Beneficiarias Bernardita Ramírez Herrera, RUT N°11.384.968-1 y Luz Saavedra López, RUT N°11.385.058-2, quienes se desempeñan en la Capilla Manuel Montt, comuna de Petorca, requieren bloqueador solar;
- i) Beneficiarias María Peña Rojas, R.U.T. N°8.109.165-K y Ana Silva Vivanco, R.U.T. N°7.883.859-0, quienes se desempeñan en la Escuela Manuel Montt, comuna de Petorca, requieren bloqueador solar;
- j) Beneficiaria Sonia Julio Díaz, R.U.T. N°9.333.177-K, quien se desempeña en calle El Lital de Manuel Montt, Pedegua, comuna de Petorca, requiere bloqueador solar y gorro;
- k) Beneficiaria Felisa López Delgado, R.U.T. N°10.163.005-6, quien se desempeña en la Posta Hierro Viejo, comuna de Petorca, registra ausencia el día 10 de septiembre de 2012;
- l) Beneficiaria Hilda Vilches Montenegro, R.U.T. N°15.091.384-5, quien se desempeña en la Sede de la Junta de Vecinos Paraíso Perdido, Manuel Montt, comuna de Petorca, no se encuentra al interior de su lugar de trabajo, el cual estaba cerrado;
- m) Beneficiaria Elba Venenciano González, R.U.T. N°12.055.548-0, quien se desempeña en el Jardín Infantil Trencito, Pedegua, comuna de Petorca, requiere bloqueador solar;
- n) Beneficiarias Eliana Fuentes Ramírez, R.U.T. N°10.757.039-K y Carola Zolorza Delgado, R.U.T. N°11.945.476-K, quienes se desempeñan en el Colegio Cristo Rey, Llo Lleo, comuna de San Antonio, registran horarios de 09: a 15:00 horas del 04 al 11 de septiembre en libro, declaran que realizaron recuperación horaria anticipada por los días 20 y 21 de septiembre, en los cuales el Colegio estuvo cerrado. Carola Zolorza D., no registra salida el día 24 de septiembre en el libro. Recuperación horaria no rige desde el 10 de mayo de 2012, de acuerdo a correo electrónico enviado por Unidad de Empleo Sence Regional;
- o) Beneficiarias Teresa Barriga Vergara, R.U.T. N°7.197.468-5 y Patricia Guevara Pérez, R.U.T. N°8.253.889-5, quienes se desempeñan en el Hogar de Ancianos Divina Providencia, Llo Lleo, comuna de San Antonio, requieren guantes de aseo. Teresa Barriga, necesita bloqueador solar;
- p) Beneficiaria Margarita Avello Torres, R.U.T. N°10.613.524-K, quien se desempeña en el Liceo Nacional de Llo Lleo, comuna de San Antonio, registra asistencia los días 20 y 21 de septiembre de 2012, y de acuerdo a lo informado, el Liceo estuvo cerrado esos días;
- q) Beneficiaria Ana Duarte Meli, R.U.T. N°11.834.372-4, quien se desempeña en el Instituto Francisco Bilbao, Llo Lleo, comuna de San Antonio, registra anticipadamente su hora de salida el día de la supervisión Sence, 25 de septiembre; no registra hora de salida día 07 de septiembre; y
- r) Beneficiaria Andrea Ramos Jara, R.U.T. N°13.808.264-4, quien se desempeña en la Parroquia de Cartagena, comuna de Cartagena, es supervisada a las 10:25 horas y no se encontraba en el lugar de trabajo ni tenía asistencia (entrada) en el libro del día 27. Con posterioridad se visita nuevamente el lugar y la beneficiaria registra entrada a las 11:15 horas.

3.- Que, la entidad ya individualizada fue apercibida a través de ORD. N°3986, de fecha 01 de octubre de 2012 (fojas 38), a fin de que formule sus descargos respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, a fojas 42 y siguientes, se recepcionan los descargos a través de misiva de fecha 12 de octubre de 2012, suscrita por don Patricio Labra Guzmán, representante legal de la "CORPORACIÓN SERPAJ CHILE", señalando lo siguiente, respecto de cada una de las irregularidades:

- a) "A la beneficiaria Verónica castillo se le hace entrega de bloqueador solar y mascarilla con fecha 27/09/2012. A la señora Katherine Dusta debido a su función no le corresponde la entrega de bloqueador solar. La beneficiaria Flor Tapia López, efectivamente trabaja en horario señalado por el fiscalizador. No firma su salida el día 20/09 porque la persona a cargo del libro de asistencia no se encontraba y éste quedó guardado con llave. El establecimiento entrega un certificado que acredita la situación. La ausencia del día 21/09 fue descontado de sus remuneraciones. En carta dirigida a la coordinadora de la comuna, La Dirección de la escuela le hace saber que el fiscalizador de SENCE, concurre al colegio en horario que no corresponde a la beneficiaria.";
- b) "Las beneficiarias realizan funciones dentro del establecimiento por lo que no necesitan bloqueador Solar";
- c) "A la beneficiaria se le descontó la ausencia correspondiente al día 07/09/2012. Bloqueador solar y mascarilla entregados con fecha 27/09/2012.";
- d) "Se le entrega bloqueador solar, mascarilla, jockey y barre hojas, con fecha 27/09/2012.";
- e) "El día 10/09 ha sido descontado de las remuneraciones de la trabajadora.";
- f) "Beneficiarias deben realizar sus funciones dentro de la sede, según consta en Ficha de Autorización de Labores. Por lo que no corresponde la entrega de bloqueador solar.";
- g) "Bloqueador solar entregado a la trabajadora con fecha 27/09/2012.";
- h) "Bloqueador solar entregado a la trabajadora con fecha 27/09/2012.";
- i) "Bloqueador solar entregado a la trabajadora con fecha 27/09/2012.";
- j) "Se le hace entrega de gorro, mascarilla y bloqueador solar a la beneficiaria con fecha 27/09/2012.";
- k) "El día de la ausencia, 10/09 ha sido descontado de sus remuneraciones del mes de septiembre.";
- l) "El día de la ausencia correspondiente al 24/09 ha sido descontado de sus remuneraciones del mes de septiembre.";
- m) "Las funciones que debe desarrollar la beneficiaria son dentro del jardín como lo indica su hoja de Autorización de Labores. Por lo cual no corresponde la entrega de bloqueador solar.";
- n) "Con fecha 03/09 se nos informa que el colegio estará de vacaciones la semana del 17 al 21 de septiembre, por lo que nos solicitan trabajar a partir del 04/09 al 11/09 de 09.00 a 15.00 hrs. En consideración a que por los motivos por los cuales se estaba realizando esta modificación horaria, no era de responsabilidad del trabajador se accedió a esta petición, considerando TRES justificaciones: a.- Que lamentablemente las alternativas de lugares de trabajo para los beneficiarios de este programa en la comuna de San Antonio, prácticamente están agotadas, incluso en muchos lugares se han presentado reclamos por la saturación de trabajadores en el mismo lugar de trabajo. Por lo mismo, era complejo reubicar a estas trabajadores durante dos días en otro lugar.
b.- Que desde el punto de vista legal, se requería realizar un anexo al contrato de trabajo, en donde se individualizara la dirección y antecedentes de la contraparte que recibiría al trabajador. Sin embargo, al consultar algunas organizaciones no accedieron a realizar esta gestión solamente por dos días de trabajo.
C.- Por último, el cambio de lugar de trabajo también implicaba un cambio en las funciones o actividades convenidas en el contrato, cuestión que el Código del Trabajo exige sea comunicada al trabajador con 30 días de antelación.

Sra. Zolorza no registra su horario y firma de salida el día 24/09, porque la oficina de la administración donde se guarda el libro de asistencia se encontraba cerrada y no pudo firmar como lo hace diariamente, de esto da fe la directora del Colegio Cristo Rey, Sra. Luisa Jeria Cambiazo.”;

o) “A Teresa Barriga y Patricia Guevara Se le entregan guantes de nitrilo y bloqueador solar con fecha 28/09/2012.”;

p) “La Sra. Margarita no entendió las instrucciones de cómo debía firmar el libro de asistencia para los días de recuperación de acuerdo a las fecha y horarios indicados para estos. Lo cual produce un registro erróneo en la semana del 24 al 28 de septiembre.

Sra María Cecilia Hernández Rojas Inspectora General del Liceo respalda que trabajadora cumplió con horas de recuperación.”;

q) “Sra. Ana Duarte, se descuentan de sus remuneraciones el día 07 por no registrar hora de salida y el día 21 por no registrar firma de salida.

Es amonestada por las faltas de los días 7 y 21 de septiembre y del 25/09/2012 por registrar su horario de salida anticipadamente.”;

r) “Sra. Andrea efectivamente llega a sus labores el día 27/09 a las 11.15 hrs, por situación médica. La Sra. Andrea a petición del funcionario de sence firma acta en donde le explica el porque de su atraso a sus labores.

Se retira a las 14.00 hrs según consta en su libro de asistencia para recuperar las horas de atraso, se le explico que esto no está permitido las horas que no se trabajan se descuentan

Sra., Andrea tiene Derecho a alimentación, por lo que no debía quedarse para no vulnerar este derecho

Se le descontaran de sus remuneraciones en el mes de Octubre los 45 minutos de ausencia”.

5.- Que, los descargos formulados por el ejecutor y las pruebas aportadas en el expediente, han logrado desvirtuar los hechos del considerando segundo letra a) respecto de doña Flor Tapia López, RUT N°7.925.537-8, quien no registra en el libro de asistencia su salida el día 20 de septiembre de 2012; y n) respecto de doña Carola Zolorza D., quien no registra salida el día 24 de septiembre en el libro, toda vez que la Empresa acreditó que la falta de registro en el horario de salida de las beneficiarias, se produjo por motivos no imputables a ella, acompañando al efecto dos certificados emitidos por la Directora de la Escuela Básica Pedegua 2 (fojas 64) y por la Directora del Colegio Cristo Rey Salvador (fojas 170), que dan cuenta del hecho de que los lugares en donde se encontraban los libros de asistencia, se encontraban cerrados por una acción de su propio personal, lo cual no es bajo ningún respecto responsabilidad del Ejecutor ni de las beneficiarias en comento.

En relación a las irregularidades del considerando segundo letras a) respecto de doña Flor Tapia que no registra asistencia el día 21 de septiembre de 2012; c) primera parte, respecto de doña Susana Molina, que no registra asistencia el día 07 de septiembre de 2012; e); k); l); q) segunda parte, respecto de doña Ana Duarte que no registra salida los días 07 y 21 de septiembre de 2012; r); el ejecutor logró desvirtuar los cargos, toda vez que documentalmente acreditó el descuento de los días no trabajados por las respectivas beneficiarias y en el caso de la letra r), se acreditó la justificación de la ausencia mediante certificado médico, que consta a fojas 207.

6.- Que, los descargos presentados por la Empresa no han tenido mérito para desvirtuar los siguientes hechos irregulares, por las razones que se exponen a continuación:

I.- “Retraso en la entrega de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa”, respecto de las irregularidades indicadas en el considerando segundo letra a), en relación a doña Verónica Castillo; letras c) segunda parte; d); g); h); i); j) y o).

Respecto de estas irregularidades se pudo constatar, documentalmente y en virtud de los propios descargos del ejecutor, que los implementos les fueron entregados a las beneficiarias con fecha 27 y 28 de septiembre de 2012, en circunstancias que el ejecutor en su propuesta, se obligó a hacerlo con fecha 10 de septiembre de 2012, existiendo un retraso en la entrega, imputable a éste, de 17 días.

II.- "No entrega de los insumos y materiales a los(as) beneficiarios(as) del Programa", respecto de las irregularidades indicadas en el considerando segundo letra a) respecto de doña Katherine Dusta; b); f) y m).

Respecto de estas irregularidades se pudo constatar que la propuesta del ejecutor, al referirse a los insumos y materiales a entregar, no hacía distinción entre las diferentes funciones a cumplir por parte de los beneficiarios(as); por lo tanto, la obligación que contrajo de proporcionar materiales y suministros, debe hacerse efectiva en todos y cada uno de sus beneficiarios(as).

III.- "Irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios(as), a saber, falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los(as) mismos(as), a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE", respecto de las irregularidades indicadas en el considerando segundo letra p) y q) primera parte, respecto de doña Ana Duarte Meli, que registra anticipadamente su hora de salida el 25 de septiembre de 2012.

Respecto de las irregularidades antes señaladas, éstas constituyen un hecho irregular por cuanto no se justificaron adecuadamente dichas inasistencias y no se recuperaron las horas y el día no trabajado, lo cual trae como consecuencia que se deben descontar las horas y el día no trabajado por las beneficiarias, descuentos que se deben practicar al momento de pagarse el beneficio al Organismo Ejecutor o, en caso de que se haya pagado el beneficio, deberá exigirse el reembolso de las sumas pagadas por dicho concepto, en virtud de lo dispuesto en el Título 15. "Incumplimiento de las Obligaciones", "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo noveno de las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa "Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012", aprobadas por Resolución Exenta N° 6047, fecha 29 de junio de 2012, dictada por este Servicio Nacional, el cual dispone que: "No obstante lo anterior, las irregularidades que se detallan en el párrafo siguiente podrán dar lugar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda, a menos que las mismas sean imputables al Ejecutor, en cuyo caso se aplicarán las multas que dan cuenta las presentes bases".

IV.- "No dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa", respecto de la irregularidad indicada en el considerando segundo letra n), respecto de doña Eliana Fuentes y Carola Zolorza, que registran horarios de 09:00 a 15:00 horas del 04 al 11 de septiembre de 2012, declarando que realizaron recuperación horaria anticipada por los días 20 y 21 de septiembre de 2012, en los cuales el colegio estuvo cerrado.

Respecto de la irregularidad señalada, el ejecutor efectivamente reconoce el hecho en sus descargos, no aportando prueba alguna para desvirtuarlo. Además, consta en el expediente a fojas 215, mail enviado a Daniela Labra (Serpaj), con fecha 10 de mayo de 2012, en el cual Marco Astudillo (Sence), imparte instrucción respecto de la prohibición expresa de recuperar horas fuera del horario establecido en los contratos de trabajo.

7.- Que, los hechos señalados en el número I.- precedente, constituyen una infracción a lo dispuesto en el numeral 15.- "Incumplimiento de las obligaciones", de la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas para la selección de Instituciones Ejecutoras, el cual establece como Falta de Mediana Gravedad, N°3.- "Retraso en la entrega de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa", lo cual según la misma norma, es sancionable con multa de 16 a 30 UTM.

Los hechos irregulares descritos en el número II.- precedente, constituyen una infracción a lo dispuesto en el numeral 15.- "Incumplimiento de las obligaciones", de la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas para la selección de Instituciones Ejecutoras, el cual establece como Falta Grave, N°11.- "No entrega de los insumos y materiales a los(as) beneficiarios(as) del Programa", lo cual según la misma norma, es sancionable con multa de 31 a 50 UTM.

Por su parte, los hechos irregulares descritos en el número III.- precedente, constituyen una infracción a lo dispuesto en el Título 15. "Incumplimiento de la Obligaciones", "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo noveno de las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa "Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012", aprobadas por Resolución Exenta N° 6047, fecha 29 de junio de 2012, dictada por este Servicio Nacional, el cual dispone que: "No obstante lo anterior, las irregularidades que se detallan en el párrafo siguiente podrán dar lugar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda, a menos que las mismas sean imputables al Ejecutor, en cuyo caso se aplicarán las multas que dan cuenta las presentes bases".

Finalmente, la irregularidad señalada en el número IV.- precedente, constituye una infracción a lo dispuesto en el numeral 15.- "Incumplimiento de las obligaciones", de la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas para la selección de Instituciones Ejecutoras, el cual establece como Falta Grave, N°9.- "No dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa", lo cual según la misma norma, es sancionable con multa de 31 a 50 UTM.

8.- Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°530, de fecha 16 de octubre de 2012 y su ampliación de fecha 05 de noviembre de 2012, contienen los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, los cuales son parte integrante de la misma.

9.- Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas Administrativas y de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, específicamente en el título décimo quinto (15), de "Incumplimiento de las Obligaciones", que dispone que al momento de determinar la multa, se considerarán tanto factores atenuantes como agravantes, que en este caso se considera como factor agravante el registrar multas anteriores en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de 05 de enero de 2010, modificado por el Decreto N°161, de 28 de diciembre de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los procedimientos del Programa Inversión en la Comunidad.

El Decreto Supremo N° 4, de 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Las Bases de licitación para la selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por Resolución Exenta N° 6047, de fecha 29 de junio de 2012.

La Resolución Exenta N° 7398, de fecha 23 de agosto de 2012, que adjudica propuestas presentadas en la Licitación Pública señalada precedentemente, todas dictadas por este Servicio Nacional.

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor "CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE", R.U.T. N° 72.169.400-3, las siguientes multas administrativas:

I.- **Multa equivalente a 20 UTM.**, específicamente, porque efectivamente se produjo "Retraso en la entrega de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa"; conducta sancionada en el numeral 15.- "Incumplimiento de las obligaciones", de la Resolución Exenta N° 6047, de fecha 29 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas para la selección de Instituciones Ejecutoras, el cual la establece como Falta de Mediana Gravedad;

II.- **Multa equivalente a 35 UTM.**, específicamente, porque efectivamente se produjo la "No entrega de los insumos y materiales a los(as) beneficiarios(as) del Programa"; conducta sancionada en el numeral 15.- "Incumplimiento de las obligaciones", de la Resolución Exenta N° 6047, de fecha 29 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas para la selección de Instituciones Ejecutoras, el cual la establece como Falta Grave;

III.- **Descuento de las horas y/o días no trabajados** por las beneficiarias indicadas en el considerando segundo letra p) y q) primera parte, los cuales ascienden a la suma de \$6.786, debiendo hacerse efectivo los descuentos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, específicamente, porque efectivamente se produjeron "Irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios(as), a saber, falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los(as) mismos(as), a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE", conducta sancionada en el Título 15. "Incumplimiento de las Obligaciones", "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo noveno de las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa "Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012", aprobadas por Resolución Exenta N° 6047, fecha 29 de junio de 2012 y,

IV.- **Multa equivalente a 35 UTM.**, específicamente, por "No dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa", conducta sancionada en el numeral 15.- "Incumplimiento de las obligaciones", de la Resolución Exenta N° 6047, de fecha 29 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas para la selección de Instituciones Ejecutoras, el cual la establece como Falta Grave.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa, en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la

entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION VALPARAÍSO



CCG/GAB

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región Valparaíso
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

